

Publicacion de la Cons.
titucion de la Monarquia
Española en la ^{on} ~~su~~ ~~de~~
Pera Provincia de Orense
R. de Galicia



Para despachos de oficio quatro nrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Válga por el año de mil ochocientos doce, y por seis nrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

Encubiado Pedro Salin Abogado
delos Reales Consejos. Ines, y Justicia Ordinaria
de la ^{on} Jurisd. de la Perroxa en la Provincia de Orense
Reyno de Galicia

En No
55.
Este oficio con el infrascripto
del Numero de esta misma ^{on} Jurisd., q. havien
doremo remittido por la Capital diez y nueve exemplares de la
constitucion politica de la Monarquia Española para su publica-
cion, con orden de que combocase a los maiordomos Pedaneos de las
Respectivas Parroquias para que asistiesen a ella y prestaran el Jura-
mento y se constituyesen a sus feligresias, y lo exigiesen a sus vecinos, to-
do ello con arreglo a los parrafos primero y segundo del Real Decreto
de diez y ocho de Marzo y a uno del de veinte y dos de Mayo de este
año dados por las Cortes. En virtud de la citada orden de la Capital
combuque ala Cabeza de esta Jurisdiccion, al Procurador general de ella
D.ⁿ Ramon Oronio, al presente Escribano de Numero, y a los Cortes
o maiordomos Pedaneos de las Respectivas Parroquias y partidos de
su conguento en el dia de athen veinte y vno del corriente mes y año;
Y después de leído y publicado la tal constitucion, hemos Jurado por
Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la cons-
titucion politica de la Monarquia Española sancionada por las Cor-
tes generales y extraordinarias de la Nacion, y ser Fieles al Rey.
En cuya seguida entregue a cada Maiordomo Pedaneo su exemplar
de la referida constitucion para que la publicaren en el dia de oy
a sus vecinos exigiendoles el Juramento, y remitiendome los

correspondientes testimonios para lo dirigidos á dha. ayunt.
ó Ayuntamiento de vacar. Para que todo ello asientre del el
presente que firmo y refrenda el citado Escribano de Numero de me
dha. Excepcion, estando en ella á veinte y dos dias del mes de
Noviembre año de mil ochocientos y doce #

Lido D. Pedro Tallón

Lido de Excmo.
Don Francisco de Paula
y Vizoso.



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ, del Consejo de Regencia.

*Edmo Perez cotero o Maiondomo Pedaneo
de la feligresia de San Vicente de Readigos Tu-
xidicion de la Lexosa en la Provincia de Orense Rei-
no de Galicia &*

*Certifico quanto puedo que por sumado el
Licenciado Dr. Pedro Salin Tux de esta Tuxis-
dicion, seme entregó un exemplar de la constitu-
cion para que la publicase el dia veinte y dos del
corriente mes y año a los vecinos de dha Parro-
quia de Riadigos con acongo a los Parrocos pri-
mero y segundo del real decreto de diez y ocho
de Mayo y el unico de veinte y dos de Mayo de es-
te año dados por las cortes: Ten efecto ala Misa po-
pular quese celebró dicho dia veinte y dos en la Igle-
sia de la citada Parroquia se leyó y publicó por
el Parroco de ella la citada constitucion a sus fe-
ligreses, y en seguida despues de la tal Misa exigi-
a uno y otros el correspondiente Tuxamento pre-
guntandoles si Tuxaban por Dios y por los Santos
Evangelios quando la constitucion politica de Mo-
narquia Española sancionada por las cortes gene-
rales y extra ordinarias de la Nacion y sex fie-
les al Rey? Respondieron todos a una voz y cada
uno de por si lo siguiente: Si Tuxo = Y para que así
conste doi el presente que no firmo por no saber
y a mi ruego lo hace el que subscríbe estando en
dha Parroquia de San Vicente de Readigos don-
de soy vecino a veinte y ocho dias del mes de No-
viembre año de mil ochocientos y doce =*

*A su ruego
Antonio de Traga*



Para despachos de oficio *cuatro mrs.*



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
OCHOCIENTOS Y DIEZ
Establecido en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Francisco Vazquez Cotoero o Maiordo Pedaneo de la
feliglesia de San Paio de Albán Jurisdiccion de la Pexoa en la
Provincia de Orense Reino de Galicia

Certifico quanto puedo que por sumad. el Licen-
ciado Dn. Pedro Pallin me entregó en el día veinte y vno del co-
rriente mes y año vn exemplar de la constitucion de la Monarquía
Española, para que se publicase al siguiente día veinte y dos: Y en efecto
se leió por el Párroco de la mencionada feliglesia de San Paio de Al-
bán ala Misa popular que se celebró en la Iglesia de ella el mismo día
veinte y dos la referida constitucion á sus feligreses, y despues de
misa exigi á vno y otros el correspondiente Juramento preguntandole
si Juraban por Dios y los santos Evangelios guardar la constitucion
politica de la Monarquía Española, y ser fieles al Rey. ? Respon-
dieron todos á una voz y cada vno de por si lo siguiente: Si Juro;
Y para que todo ello asi conste doi el presente que no firmo por no
saber, y á mi ruego lo hace el que suscribe estando en dha. Parroquia
de San Paio de Albán á veinte y ocho dias del mes de Noviembre año
de mil ochocientos y doce=

A su ruego:
Pedro de Piaga



Para despachos de oficio quatro



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ En del Consejo de Regencia.

Phelipe Gonzalez, Manuel Posa Tph.
Vilavende y Manuel Vazquez corexos d' Ma
iordomos Pedaneos dela felixpresia de San
tiago de Carracedo Jurisdiccion dela Lexosa Probin
cia de Orense Reino de Galicia

Certificamos quanto podemos que ha
viendosenos entregado por summo el Licenciado
Dn Pedro Parlin Juez de esta dha Jurisdiccion
dela Lexosa, un exemplar dela constitucion po
litica dela Monarquia Española para su publi
cacion en el dia siguiente veinte y dos del corrie
nte mes ala Misa Populax se leio por el Parn
co la citada constitucion a sus vecinos y feligre
ses, y de echo hemos exigido los correspondientes
Juramentos a uno y otros despues de celebrada
dha misa preguntandoles si Juraban a Dios
y a los Santos Evangelios de guardar la refexi
da constitucion sancionada por las cortes gene
rales y extraordinarias dela nacion, y ser fieles
al Rey. Respondieron todos a una voz y cada
uno de por si lo siguiente: Si Juro: Y en segui
da se canto el Federm: Y para que todo ello a
si conste damos el presente que firmo Yo el Phi
pe Gonzalez y no los mas por no saben, y annue
so luego lo hace el que suscribe estando en dha
Parroquia de Carracedo a veinte y quatro dias del
mes de Noviembre año de mil ochocientos y diez

Felipe Gonzalez

Anteuego de los mas
Antonio de Traga



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

Domingo Rez. Cotexo o Maiondomo Pclavico de
la feligresia de Santiago dela Perxa Jurisdiccion de estenom-
bre en la Provincia de Orense Reino de Galicia

Certifico quanto puedo que habiendome entrega-
do en el dia de aia veinte y vno del corriente mes por el Licenci-
do Dn Pedro Pallin Juez de esta Jurisdiccion, un exemplar dela cons-
titucion politica dela monarquia Española para quela pu-
blicase alos vecinos de dha. Parroquia, y les exigiese el Juramento
con arreglo alos parrafos primero y segundo del real decreto de diez y
ocho de Marzo, y el vnico de veinte y dos de Mayo de este año, da-
dos por las Cortes generales y extraordinarias dela Nacion, se pro-
cedió en el dia de oy despues de oia mira popular, ala publicacion
y lectura de dha. constitucion por el Parroco Dn Jose Varela a
sus vecinos y feligreses, y en seguida exigí el correspondiente Ju-
ramento a vno y otros, preguntandoles si Juraban a Dios y
alos santos Evangelios de guardar dha. constitucion politica
sancionada por las cortes generales y extraordinarias dela na-
cion, y ser fieles al Rey. 2. Respondió cada vno de por si: Si.
En seguida se canto el Te Deum: Para que todo ello asi conre-
doi el presente que no firmo por no saber, y a mi ruego lo hace
el que suscribe, estando en dha. Parroquia de Santiago dela Per-
xa a veinte y dos dias del mes de Noviembre año de mil ocho-
cientos y doce #

A su ruego:
Pedro de Fraga



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

Victorio Mosquera cotero ó Maixadomo Reda-
neo dela feligresia de San Cristobal de Souto
Jurisdiccion dela Lexosa Provincia de Orense
Reino de Galicia

Certifico quanto puedo que en los veinte
y uno del corriente mes y año por sumado, el Lico-
ciado D.ⁿ Pedro Pallin Juez de esta Jurisdi-
ccion seme entregó un exemplar dela constitu-
cion dela Monarquia Española sancionada por
las cortes generales y extraordinarias dela na-
cion para su publicacion en el siguiente día ve-
inte y dos con arreglo alos pormenores
y segundo del real decreto de diez y ocho de Man-
zo, y el unico de este veinte y dos de Mayo de
este año dados por dhas cortes se procedió ala
lectura de dha constitucion por el Párroco de
dha feligresia de Souto ala Misa Populax
el mismo día veinte y dos á sus vecinos y
feligreses, y despues de ella exigi el correspon-
diente Traxamienzo á uno y otros preguntan-
doles si Traxaban por Dios y por los santos
Evangelios quandox dha constitucion y
ser fieles al Rey? Respondieron todos á
una voz y cada uno de por si lo siguien-
te: Si Truxo: Y en seguida se cantó el
Fedeum: Y para que todo ello asi conste
doi el presente que no firmo por no sa-
ber y ami ruego lo hace el que subscri-
be estando en dha feligresia de San
Cristobal de Souto donde soi veci

no á veinte y quatro dias del mes de No-
viembre año de mil ochocientos y doce

Asu xalepo
Antonio de Fagua

de No.
ee=

[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QUARTO AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

Julian Vazquez Cotero o Maixdomo Pedaneo
de la feligresia de San Roman de campos Jurisdiccion de la Per-
xa en la Provincia de oxense Reino de Galicia &

Exposio quanto puedo que habiendome entregado
en los veinte y vno del corriente mes por el Licenciado Don Pedro Pa-
llin Tuez de esta Jurisdiccion, vn exemplar dela constitucion poli-
tica dela Monarquia Española, para que se publicase, se procedió en
el dia de oy despues dela misa popular a su lectura y publicacion
por el Parroco Dⁿ Juan Nicolas Forrado a sus feligreses y vecinos,
y en seguida exigi el correspondiente Juramento a vno y otros, con
arreglo a los parrafos primero y segundo del real decreto de diez y
ochó de Marzo, y el vnico de veinte y dos de Mayo de este año da-
dos por las Cortes generales y extraordinarias dela Nación, pregun-
tándoles si Juraban a Dios y a los santos Evangelios, de guardar
la citada constitucion sancionada por dhas. Cortes, y ser fieles al Rey?
Respondieron todos a vna voz y cada vno de por si lo siguiente:
Si Juro: Y para que todo ello asi conste doi el presente que no fir-
mo por no saber, y a mi ruego lo hace el que suscribe, estando en
dha. Parroquia de San Roman de campos donde soi vecino a vein-
te y dos dias del mes de Noviembre año de mil ochocientos y doce.

A su ruego:
Pedro de Fraga



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL

OCHOCIENTOS Y DIEZ

En el Consejo de Regencia.

Pedro Sampaio Corteo o Maiordomo Peda-
neo de la feligresia de San Salvador de Aumental Juris-
dicion de la Peroxa en la Provincia de Orense Reino de
Galicia Su

Excmo. quanto puedo que habiendose en-
tregado entre veinte y vno del corriente mas por sumid. el Licen-
ciado Dr. Pedro Pallin Juez de esta Jurisdiccion vn exemplar de la
constitucion politica de la Monarquia Espanola para su pu-
blicacion en el dia siguiente veinte y dos con arreglo a los pa-
rrafos primero y segundo del real decreto de diez y ocho de Marzo,
y el vnico del de veinte y dos de Mayo de este año, dados por las
cortes generales y extraordinarias de la Nacion; se leio dha. cons-
titucion por el Párroco de la citada parroquia de Aumental en el
mismo dia veinte y dos a sus vecinos y feligreses ala mira popu-
lar, y despues de ella exigió el correspondiente Juramento a vno
y otros, preguntandolos si Juraban por Dios y por los Santos
Evangelios guardar la referida constitucion sancionada por las
Cortes y ser fieles al Rey? Respondieron todos a una voz y
cada vno de por si lo siguiente: Si Juro: Juro en seguida se canto
el Fideum: Para que todo ello asi conste doi el presente que
no firmo por no saber, y ami rucop lo hace el que suscribe eman-
do en dha. Parroquia de Aumental a veinte y quatro dias del mes
de Noviembre año de mil ochocientos y diez.

A su rucop.
Pedro de Janga



Para despachos de oficio *cuatro* ~~para~~



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ

Valen por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

*José Rez Coto o Maixadomo Pedáneo de la fe-
la feligresia de San Julian de Celaguantes Jurisdiccion de la
Parruxa en la Provincia de Orense Reino de Galicia Un*

*Causado quanto puedo que por sumad. el
Licenciado Dn Pedro Pallin Juez de esta Jurisdiccion en los veinte
y vno del corriente mes y año seme entrego vn exemplar de la cons-
titucion politica de la Monarquia Española, para que al si-
guiente dia veinte y dos la publicase a los vecinos de dha. Parruxia
con arreglo a los parrafos primero y segundo del Real decreto de
diez y ocho de Marzo, y el vnico del de veinte y dos de Mayo
de este año dador por las costas; Ten efecto ala misa popular
que se celebra en la Iglesia de dha. feligresia el mismo dia vein-
te y dos del mes que fenece por el Cura Párroco de ella D. vi-
cente Buceta, se ha leído y publicado la tal constitucion,
y en seguida al salir de misa exigi el correspondiente Turo
miento a dho. cura y feligresia, preguntandolos si Juraban
por Dios y por los Santos Evangelios guardar la referida cons-
titucion politica de la Monarquia Española sancionada por
las cortes generales y extraordinarias de la nacion, y ser
fieles al Rey? Respondieron todos a una vez y cada vno
de por si lo aguierrne: Si Turo: Y para que todo ello asi conste
doi el presente que no firmo por no saber, y a mi ruego lo haced q.
suscribe, estando en dha. feligresia de San Julian de Celaguantes
donde soi vecino a treinta dias del mes de Noviembre año de mil ochocien-
tos y doce=*

*A su ruego
Pedro de Fraga*
[Firma]



Para despachos de oficio quatro



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ. Consejo de Regencia.

*Ph. Gonzalez cotexo ô Maõxndomo Pedareo dela
Paxxogria de San Martin de Guexal Tuxis
dicion dela Penõsa enla Prouincia de Orense
Reino de Galicia &*

*Certifico quanto puedo que por summa el
Licenciado Dⁿ Pedro Pallin Tuez de esta Ju
risdicion seme entregó enlos veinte y uno del corri
ente mes y año un exemplar dela constitucion
Española para que al siguiente día veinte y dos
se publicase en ctra. Paxxogria de Guexal cona
xreglo alos parrafos primero y segundo del real de
creto de diez y ocho de Marzo y el unico de ve
inte y dos de Maio de este año dados por las cor
tes; Ten efecto ala Misa Popular quese celebró
enla Yglesia dela citada Paxxogria, se publicó la
tal constitucion al Paxxoco y feligreses de ella,
y en seguida despues de ctra Misa he exigido
el correspondiente Juramento á uno y otros pregun
tandoles si Juraban por Dios y por los Santos
Evangelios guardar la constitucion politica de
la Monarquia Española sancionada por las cortes
generales y extraordinarias dela Nacion, y ser
fieles al Rey. Respondieron todos á una voz y
cada uno de por si lo siguiente: Si Juro: Y para
que todo ello asi conste doi el presente que no fir
mo por no saber y ami ruego lo hace el que subscri
be estando enla mencionada Paxxogria de San
Martin de Guexal donde soi vecino á veinte y cin
co dias del mes de Septiembre año de mil och
cientos y doce=*

*A su ruego
Antonio de Traga*



Para despachos de oficio cuatro mrs.



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ

alza por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
Placado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Antonio Pabon cotexo ó Macondomo Pedaneo
dela feligresia de San Xines Trasmision
dela Rexosa enla Probincia de Ourense Reino de
Galicia X

Certifico quanto puedo que enlos veinte
y dos del corriente mes y año ala Misa lo
pulas quese celebró enla Iglesia de dña feligresia
de San Xines se ha leído y publicado por el pa-
rroco de ella a sus vecinos y feligreses la consti-
tucion política dela Monarquia de España y en
seguida despues de dña. Misa exigi a uno y otros
el correspondiente Juramento pregonandoles
si Juraban por Dios y porlos Santos Evangelios
guardar la constitucion política de Monarquia
española sancionada porlas cortes generales y ex-
traordinarias dela Nación y ser fieles al Rey?
Respondieron todos a una voz y cada uno de por
si lo siguiente: Si Juro: Jura que todo ello asi cons-
te dor el presente que no firmo por no saber y ami-
nuepo lo hace el que suscribe estando en dña feli-
gresia de San Xines donde soi vecino a veinte y
ocho dias del mes de Noviembre año de mil ocho-
cientos y doce Enmendado do s v

A su ruego
Antonio de Traga



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

Gregorio Blanco cotero ô Maixadomo Pedáneo de la
felixesia de Santa Eulalia de Leon Jurisdiccion de
la Rexosa Probinia de Orense Reino de Galicia &

Certifico quanto puedo que en los veinte y uno
del corriente mes y año reme entrego por muestra el
Licenciado Dⁿ Pedro Pallin Juez de esta Jurisdiccion
un exemplar dela constitucion política dela Monarquia
Española sancionada por las cortes generales y extra-
ordinarias dela nacion para que la publicase el sigui-
ente dia veinte y dos a los vecinos de esta Parro-
quia con arreglo a los parrafos primero y segundo del
real decreto de diez y ocho de Mayo y el unico de
veinte y dos de Mayo de este año dados por estas
cortes: Ten su virtud. el mismo dia veinte y dos del co-
rriente ala Misa Popular se procedio ala lectura y
publicacion dela tal constitucion por el Teniente
cura en vacante de esta felixesia de Leon a sus ve-
cinos y felixeses: Y despues de esta misa exigí el corres-
pondiente Juramento a uno y otros preguntandoles si
Juraban por Dios y por los Santos Evangelios guardar la
citada constitucion y ser fieles al Rey? Respondieron
todos a una voz y cada uno de por si lo siguiente: Si Ju-
ro: Ten su seguida se conto el Fedaron: Y para que
todo ello asi conste doi el presente que no firmo por no
saber y ami recepo lo hace el que suscribe, estando en
esta felixesia de Santa Eulalia de Leon donde soi veci-
no a veinte y tres dias del mes de Setiembre año
de mil ochocientos y doce=

A Su xuepo
Antonio de Traga



Para despachos de oficio



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
OCHOCIENTOS Y DIEZ

Empleados en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Don Juan Corero, o Maiondomo Le
dameo dela Parroquia de San Esteban
Cambeo Juau dela Lexoja en la Provincia
de Orense Reino de Galicia

Enfioico quanto puedo, q. haviendo
seme entregado por Sumo. el Licenciado Dn
Pedro Lallin Juez de esta Jurisdiccion un exem-
plar dela constitucion politica dela Monarquia
Española sancionada por las cortes generale y extra-
ordinarias dela Nacion para que al siguiente dia
veinte y dos se publicase y Juxase con arreglo alos
paxxasos primexo y segunelo del real decreto de di-
ez y ocho de Marzo, y el unico de el de veinte y
dos de Maio de este año dados por dhas cortes, se
procedio en efecto ala lectura y publicacion de
la tal constitucion el mismo dia veinte y dos del
corriente ala Misa popular por el Puxoco de dha
Parroquia de Cambeo a sus vecinos y feligxeses y des-
pues de ella exigi a uno y otros el correspondiente
Juxamento preguntandoles si Juxaban por Dios
y por los santos Evangelios guaxdañ aha consti-
tucion y ser fieles al Rey? Respondieron
todos a una voz y cada uno de por si lo sigui-
ente: Si Juxo: En cuiá segreida se cauto
el Fedium: Y paxa que todo ello asi conste
doi el presente que fixmo estando en dicha

felixena de Cambo donde soy vecino a veinte
y cinco dias del mes de Noviembre año de mil
ochocientos y doce

Juan Garcia



Para despachos de oficio quatro mrs.

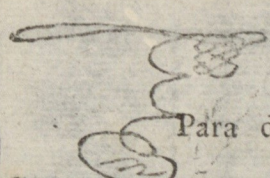
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

Francisco de Moure cotexo o Maixadomo Pedaneo
de la Parroquia de Santa Maxina de Alban Tuxisdeci-
on dela Pexosa en la Provincia de Orense Reino de Galicia &

Certifico quanto puedo que por sumxo. el Li-
cenciado Dⁿ Pedro Pallin Tuez de esta Tuxisdeci-
on seme entrego un exemplar dela constitucion
Española para su publicacion alos vecinos de d^{ha} Pa-
rrroquia de Santa Maxina con arreglo alos Párrafos
primero y segundo del real decreto de diez y ocho de
Marzo y el unico de veinte y dos de Mayo deste
año dados por las cortes. Y en efecto ala misa popu-
lar que se celebró en la Iglesia de d^{ha} Parroquia de
Santa Maxina de Alban el dia Domingo veinte
y dos del presente mes y año se leyó y publicó la
tal constitucion alos vecinos y feligreses de ella,
y tambien al Párroco, y en seguida despues de d^{ha} Chi-
sa exigió a uno y otros el correspondiente Tuxa
mento preguntandoles si Tuxaban por Dios y por
los Santos Evangelios guardar la constitucion poli-
tica dela Monarquia Española sancionada por
las cortes generales y extraordinarias dela nacion
y ser fieles al Rey. Respondieron todos a una voz
y cada uno de por si lo siguiente: Si Tuxo: Y para que
todo ello asi conste lo fiximo estando en la citada
feligresia de Santa Maxina de Alban donde soy
vecino a veinte y siete dias del mes de Noviembre
año de mil ochocientos y doce =

fran.^{co} moure



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

Juan Pucina Cotoero o Maiordomo Pedaneo de la
feliglesia de Santa Eulalia del Bupal Jurisdiccion de la
Pexoa en la Provincia de Orense Reino de Galicia y

Certifico quanto puedo que en los veinte
y uno del corriente mes y año por sumido el Licenciado Dn
Pedro Pallin Tuez de esta Jurisdiccion viene enuego vn exemplar
dela constitucion politica de la Monarquia Espanola para
su publicacion en el siguiente dia veinte y dos con arreglo a los
puntos primero y segundo del Real decreto de diez y ocho de Mar-
zo, y el unico de el de veinte y dos de Mayo de este año dados por
las Cortes generales de la Nacion, se procedio a su lectura por el
Parruco de dha. feliglesia del Bupal a sus vecinos y feligreses a la
misa popular el mismo dia veinte y dos, y despues de ella exi-
gi el correspondiente Juramento a uno y otros, preguntandoles
si Juraban por Dios y por los Santos Evangelios guardar dha.
constitucion sancionada por las citadas cortes y ser fieles al
Rey. Respondieron todos a una voz y cada uno de por si
lo siguiente: Si Turo: Jura que todo ello asi conste doi el pre-
sente que no firmo por no saber, y ami ruego lo hace el que
suscribe estando en dha. feliglesia del Bupal donde soy vecino
a veinte y tres dias del mes de Noviembre año de mil ochocen-
tos y doce #

A mi ruego =
Pedro de Piaga



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
Habiéndose en virtud de orden del Consejo de Regencia.

*Ph. Rodriguez Cotero o Maiondomo Pedaneo de la
feligresia de Santa Maria de Femer Jurisdiccion de la Pe-
nosa en la provincia de Orense Reino de Galicia Ju*

*Certifico quanto puedo que en los veinte y
vno del corriente mes y año se me entregaron por sumad. el Licen-
ciado Dn. Pedro Pallin Juez de esta Jurisdiccion un exemplar de
la constitucion politica de la Monarquia Espanola para su pu-
blicacion en el siguiente dia veinte y dos con arreglo a los para-
fos primero y segundo del Real decreto, y el unico de el de veinte
y dos de Mayo de este año dados por las Cortes generales y extraor-
dinarias de la Nacion, se procedió por el Jefe de dha. feligresia
de Femer ala lectura de dha. Constitucion a sus vecinos y feligreses
el mismo dia veinte y dos ala misma populax, y despues de ella
exigi a vno y otros el correspondiente Juramento preguntan-
doles si Juraban por Dios y por los Santos Evangelios guar-
dar dha. Constitucion sancionada por las mismas Cortes y
ser Fieles al Rey? Respondieron todos a una voz y ca-
da vno de por si lo siguiente: Si Juro: Sen seguida se canto
el Fedeum: Y para que asi conste lo firmo estando en dha.
feligresia de Femer a veinte y tres dias del mes de Noviembre
año de mil ochocientos y doce #*

Proexo driger



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

Domingo Gonzalez cotexo ò Marcondomo Pedanco de
la feligresia de Santa Maria de Maxzas Traxidici
on dela Peroxa en la Provincia de Orense Reino
de Galicia &c

Certifico quanto puedo que haviendoseme enre-
gado en los veinte y uno de este mes por sumid. el
Licenciado Dn Pedro Pablo Tuez de esta Traxidici-
cion un exemplar dela constitucion politica dela Mo-
narquia Española para su publicacion en los veinte
y dos del mismo con arreglo alos parrafos primero y
segundo del real decreto de diez y ocho de Marzo
y el unico de el de veinte y dos de Mayo de este a-
ño dados por las cortes generales y ex traordinarias
dela Nacion se leio' aha constitucion por el Sargento
de aha Sargueria de Maxzas ala Misa Popular el
mismo dia veinte y dos a sus vecinos y feligreses, y
despues de ella exigi el correspondiente Juramento a
uno y otros preguntandoles si Juraban por Dios y
por los Santos Evangelios guardar aha constitucion
sancionada por las citadas cortes, y ser fieles al Rey.
Respondieron todos a una voz y cada uno de por si lo si-
guiente: Si Juro: En cuya seguida se canto el Fedelum:
Y para que todo ello asi conste doi el presente que no
fixmo por no sabex y ami ruego lo hace el que subs-
cribe estando en aha Sargueria de Maxzas a vein-
te y quatro dias del mes de Noviembre año de mil
ochocientos y doce=

A su ruego
Antonio de Traga



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga por el año de mil ochocientos diez, y por seis mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

Antonio Lereira y Bernardo Domingo Coteros
y Mayordomos Pedaneos de la feligresía de San Eusebio Ju-
risdicion de la Penxa en la Provincia de Orense Reino de Galicia Su

Certificamos quanto podemos que por sumad. el
Licenciado D.ⁿ Pedro Pallin Juez de esta Jurisdiccion senor enue-
go vn exemplar de la constitucion politica de la Monarquia
Española para su publicacion con arreglo alos parrafos primero
y segundo del Real decreto de diez y ocho de Marzo y el vnico deel
de veinte y dos de Mayo de este año; Ten efecto ala mira popula-
r que se celebró en nuestra Iglesia el día Domingo veinte y dos
del corriente mes y año se leyó y publico dha. constitucion alos
vecinos y feligreses de la referida Parroquia de San Eusebio; Ven
seguida despues de dha. hemos exigido el correspondiente Ju-
ramento al Párroco y feligreses preguntandoles si Juraban
por Dios y por los Santos Evangelios guardar la constitucion
politica de la Monarquia Española sancionada por las Cortes
generales y extraordinarias de la Nacion y ser Fieles al Rey.
Respondieron todos a una voz y cada vno de por si lo siguiente:
Si Juro: Y para q. todo ello asi conste damos el presente que no
firmamos por no saber, y amuestramos luego lo hace el que suscribe man-
do en dha. Parroquia de San Eusebio donde somos vecinos a veinte
y seis dias del mes de Noviembre año de mil ochocientos y diez En-
mendado # # V. #

Alm. luego
Pedro de Fraga



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL

OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Establido en virtud de orden del Consejo de Regencia.

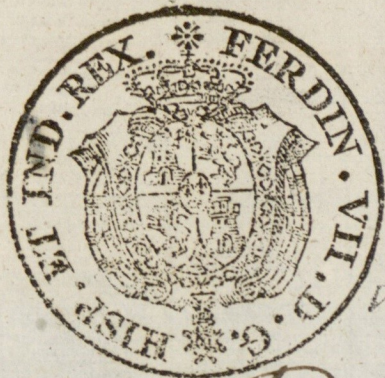
Baltasar de Castro y Tacinto Fernandez cotexos
ô Maiondomos Pedaneos dela felixesia de San Vicer
te de Graices Jurisdiccion dela Perosa Provincia
de orense Reino de Galicia //

Certificamos quanto podemos que en los vein-
te y uno del corriente mes y año por summa. el Li-
cenciado Dⁿ Pedro Pallin Tux y Justicia
hordinaria de esta Jurisdiccion senos entrego un
exemplar dela constitucion politica dela Monar-
quia Española sancionada por las cortes gene-
rales y extraordinarias dela Nacion para su
publicacion el siguiente dia veinte y dos con arreglo
alos porratos primero y segundo del real decreto
de diez y ocho de Mayo y el unico de el de vein-
te y dos de Mayo de este año, dada por dhas cortes
se procedio ala lectura y publicacion de
dicha constitucion el mismo dia veinte y dos
del corriente ala misa popular por el pa-
rroco ô su teniente de dha felixesia de
Graices â sus vecinos y felixeses y des-
pues de ella hemos exigido â uno y otros el
correspondiente Juramento, pregonzando-
les se Juraban por Dios y por los Santos Evan-
gelios guardax la citada constitucion y ser
fieles al Rey? Respondieron todos â una voz
y cada uno de por si lo quese sigue: Si Tuvio;
Y para que todo ello asi conste damos el presen-
te que firmo yo el Baltasar y no el Tacinto
por no saber, y â mi luego lo hace el que sube

exibe estando en dha nuestra Parroquia de
Graices donde somos vecinos a veinte y quatro
dias del mes de Noviembre año de mil ocho
cientos y doce =

Por tasas de Causas

Arruego de Jacinto Fariña
Alfonso de Fraga



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

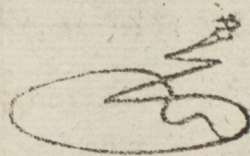
Válga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
Habiéndose en virtud de orden del Consejo de Regencia.

*Bartholome de Saa Cotoxo y vecino dela feliglesia de San Sal-
vador del Bupal Jurisdiccion dela Penosa Reino de Galicia V*

*Certifico quanto puedo que en los veinte y uno
del corriente mes por sumid. el Licenciado Dn. Pedro Pallin Tuez Decano
Jurisdiccion me entregó un exemplar dela consuacion politica del Reino
nauarra Española para que al siguiente dia veinte y dos se publicase
y fuese con arreglo a los parrafos primero y segundo del decreto de
diez y ocho de Marzo y el unico de veinte y dos de Mayo de este año
dados por las cortes generales y extraordinarias dela nacion; Ten efecto
se leio ala misa popular la citada consuacion por el Párroco de
dha. feliglesia a sus feligreses y vecinos; y despues de ella exigi a uno
y otro el correspondiente Juramento preguntandoles si Juraban a Dios
y a los Santos Evangelios de guardar la citada consuacion sancionada
por dhas. cortes y ser Fieles al Rey? Respondieron todos a una vez
y cada uno de por si lo siguiente: Si Juro; Ten seguida se canto
el Te Deum: Y para que todo ello asi como lo firmo estando en dha.
feliglesia de San Salvador del Bupal a veinte y quatro dias del mes
de Noviembre año de mil ochocientos y doce #*

Bartholome de Saa

Revisacion de la Constitucion
de la Monarquia Espanola en la
Jurisdiccion de la Perùxa
Provincia de Orense
Reino de Galicia



Cincuenta y un maravedis.

SEI LO CUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y DOCE.

Habitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Procurador D. Pedro Salin Arzago de
los Reales consejos, Juez y Justicia ordinaria de la Ju-
risdicción de la Penosa en la Provincia de Orense
Reyno de Galicia etc.

Certifico con el infraescrito Escribano del Núm.

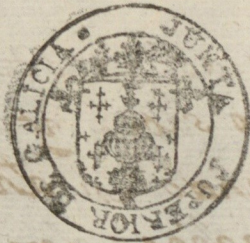
de esta misma Jurisdicción, que habiéndome remitido por la Ca-
pital de esta Provincia diez y nueve exemplares de la constitucion Políti-
ca de la Monarquía Española para su publicacion, con orden de que com-
vocase a los maiordomos Pedaneos de las respectivas Parroquias para que
asistiesen a ella y prestasen el Juramento y se remitiesen a sus feligresías
y lo exigiesen a sus vecinos, todo ello con arreglo a los parrafos primero y se-
gundo del real decreto de diez y ocho de Marzo, y el unico de el de veinte
y dos de Mayo de este año dados por las Cortes: En virtud de la citada or-
den de la Capital combogué ala Cabeza de esta Jurisdicción al Procurador ge-
neral de ella D. Ramon Ordoño, al presente Escribano de Numero, y a los
Corteros o maiordomos Pedaneos de las respectivas Parroquias y partidos de
su compuesto en el día de diez y nueve del corriente mes y año; después
quese ha leído y publicado la tal constitucion, hemos Jurado todos por Dios
y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la constitucion polí-
tica de la Monarquía Española sancionada por las Cortes generales y ex-
traordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey: En cuya seguida enve-
gué a cada Maiordomo Pedaneo su exemplar de la referida constitucion
para que la publicasen en el día de oy a sus vecinos exigiendoles el Ju-
ramento, y remitiendome los correspondientes testimonios para Jo

dirigirlos á dha. Capital ó Ayuntamiento de Orense: Para
que todo ello así conste dei el presente que firmo y refrenda dei-
tado Escribano de Numero de era dha. Jurisdiccion, estando
en ella á veinte y dos dias del mes de Noviembre año de mil
ochocientos y doce=

Lit. D. Pedro Pallón

Comandado de Excmo.

Don Francisco de Paula
y Vizoso.



Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

*El Mozo de Corte o Maordomo Pedro
de la feligresia de San Vicente de Readigos
Jurisdiccion de la Seoja en la Provincia de Orense Rei-
no de Galicia &*

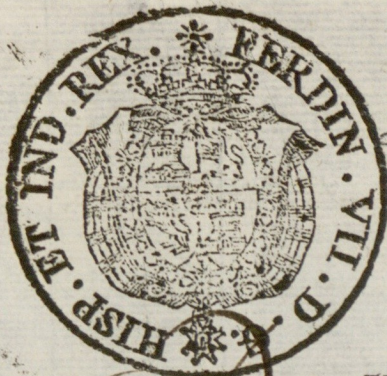
*Certifico quanto puedo que por sumado
el Licenciado D. Pedro Salin Juez de esta Ju-
risdiccion, seme entrego un exemplar de la cons-
titucion para que la publicase el dia veinte y dos
del corriente mes y año a los vecinos de esta Parro-
quia de Readigos con arreglo a los Párrafos
primero y segundo del real decreto de diez y o-
cho de Marzo y el uno de el de veinte y dos de
Mayo de este año dados por las cortes. Y en
efecto a la Misa popular quese celebró dicho
dia veinte y dos en la Iglesia de la citada Parro-
quia, se leyó y publicó por el Párroco de ella la
citada constitucion a sus feligreses, y en segui-
da despues de la tal Misa exigi á uno y otros
el correspondiente Juramento, preguntándoles
si Juran por Dios y por los santos Evangelios
a guardar la constitucion política de la Mo-
narquia Española sancionada por las cortes ge-
nerales y extraordinarias de la Nación y ser
fieles al Rey? Respondieron todos á una voz
y cada uno de por sí lo siguientes: Si Juro;*

Y para que asi conste doi el presente que no firmo por no saber y asi mismo lo hace el que suscribe estando en dha. Parroquia de San Vicen-
te de Recadigos donde soi vecino a veinte y ocho dias del mes mes de Noviembre año de mil ochocientos y doce=

Asu ruego
Antonio de Traga



Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.



Para despachos de oficio *quatro mrs.*
**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

*Felipe Gonzalez, Manuel Pousa, Jph. Vilaber-
de y Manuel Vazquez cotexos o Mayordomos Peda-
neos de la feligresia de Santiago de Carracedo, Jurisdiccion de la Peroxa, Proben-
cia de Orense Reino de Galicia &*

*Certificamos quanto podemos, que habiendo
senos entregado por sumid. el Licenciado D.^o Pedro Pallin Tuez
de esta dña. Jurisdiccion de la Peroxa, un exemplar de la constitu-
cion politica de la Monarquia Española para su Publicacion, en
el dia siguiente veinte y dos del corriente mes ala misa popular se
leyó por el Párroco la citada constitucion a sus verinos y feligreses, y
de echo hemos exigido los correspondientes Juramentos a uno y otros
despues de celebrada dña. misa, preguntandoles si Juraban a Dios y ala
Santas evangelios de guardar la referida constitucion sancionada
por las Cortes generales y extraordinarias de la nacion, y ser fieles
al Rey? Respondieron todos a una voz, y cada uno de por si lo siguen-
te: Si Juro: Y en seguida se canto el Te Deum: Y para que todo ello
asi conste damos el presente que firmo Yo el Felipe Gonz.^o y no lo
mas por no saber, y a nuestro ruego lo hace el que suscribe, estando
en dña. Parroquia de Carracedo a veinte y quatro dias del mes de
Noviembre año de mil ochocientos y doce # Entre renglones # Juradi-
cion de la Peroxa # valga a #*

Felipe Gonzalez

*Aunque de los mas
Antonio de Fraga*



Para despachos de oficio que no mifa.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Domingo Re^z Correo, o maiordomo Pedante de la feligresía de Santiago de la Perosa Jurisdicción de este nombre en la Provincia de Orense Reino de Galicia.

Certifico quanto puedo, que habiendose me en-
tregado en el día de aca veinte y vno del corriente mes por el
Licenciado D.ⁿ Pedro Pallin Juez de esta d^{ta}. Jurisdicción, un exem-
plar de la constitucion política de la monarquía Española para
que la publicase a los vecinos de d^{ta}. P^{ar}roquia y les expusiese
el Ju^{ra}mento con arreglo a las p^{ar}tafas primero y segundo del
Real decreto de diez y ocho de Marzo, y el vnico de veinte y dos
de Mayo de este año, dadas por las cortes generales y extraordi-
narias de la nacion, se procedió en el día de oy despues de oír misa
popular, ala publicacion y lectura de d^{ta}. constitucion por el
P^{ar}roco D.ⁿ Jose Varela a sus vecinos y feligreses, y en seguida
exigi el correspondiente Ju^{ra}mento a vno y otros preguntan-
doles: si Ju^{ra}ban a Dios y a los Santos Evangelios de guardar
la citada constitucion política de la Monarquía Española San-
cionada por las cortes generales y extraordinarias de la Nacion,
y ser fieles al Rey? Respondió cada vno de por si: Si Ju^{ra}o:
Y en seguida se cantó el Fed^{er}um. Y para que todo ello así con-
te del presente que no firmo por no saber, y ami ruego lo
hace el que suscribe, estando en d^{ta}. P^{ar}roquia de Santiago
de la Perosa a veinte y dos dias del mes de Noviembre año de
mil ochocientos y doce=

A su ruego=
Pedro de Fraga



Cincuenta y un maravedis.

SELLO QUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Victorio Mosquera cozeno ó Maiondomo
Pedaneo dela Feligresia de San Cristobal de
Souto Jurisdiccion dela Sexosa Provincia de exense
Reino de Galicia &

Certifico quanto puedo que en los ve-
inte y uno del conxiente mes y año por su mrd.
el Licenciado D.ⁿ Pedro Salzen Tuez de esta Ju-
risdicion, seme enzeigo un exemplar dela Cons-
titucion dela Monarquia Española sancionada
por las cortes genexales y extraordinarias de
la Nación para su publicacion en el siguiente
dia veinte y dos con arreglo alas ^{de diez y ocho de Mayo} ~~primeros~~ prime-
ro y segundo del real decreto ^{de diez y ocho de Mayo} y el unico de el de vein-
te y dos de Mayo de este año dados por otras cortes, se
procedio ala lectura de dha constitucion por el Parro-
co de dha feligresia de Souto ala Misa popular el
mismo dia veinte y dos a sus vecinos y feligreses, y
despues de ella exigi el conxepondiente juramento a
uno y otros, preguntandoles si Juraban por Dios y
por los Santos Evangelios guardar dha constitucion, y
ser fieles al Rey? Respondieron todos a una voz y
cada uno de por si lo siguiente. Si Juro: Y en segui-
da se canto el Federm; Y para que todo ello asi cons-
te doi el pres.^{te} que no firmo por no saber, y
a mi ruego lo hace el que suscribe, estan-
do en dha feligresia de San Cristobal de

Souto donde soy vecino á veinte y quatro dias del
mes de Noviembre año de mil ochocientos y doce #
Enmendado y entre renglones # x = de diez y ocho de Ma-
yo # 5.ª #

A su ruego
Antonio de Traga



Para despachos de oficio quatro mrs.

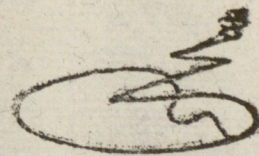
SELLO CUARTO AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Julian Vázquez Cotero o maiordomo Pedáneo de la feligresía de San Roman de Campos Jurisdicción de la Perroxa Provincia de Orense Reino de Galicia

Certifico quanto puedo, que habiendose me entregado en los veinte y uno del presente mes por el Licenciado D.ⁿ Pedro Pallin Tuez de esta Jurisdicción, un exemplar de la constitucion política de la Monarquía Española para que se publicase, se procedió en el día de oy despues de la misa popular a su lectura y publicacion por el Párroco D.ⁿ Juan Nicolas Ferrado a sus feligreses y vecinos, y en seguida exigi el correspondiente Juramento a uno y otros con arreglo a los párrafos primero y segundo del real decreto de diez y ocho de Marzo, y el unico de veinte y dos de Mayo de este año dados por las cortes generales y extraordinarias de la Nación, preguntandoles si Juraban a Dios y a los santos Evangelios, de guardar la citada constitucion sancionada por dhas. Cortes, y ser fieles al Rey?, Respondió cada uno de por si lo siguiente: Si Juro: Y para que todo ello asi conste dei el presente que no firmo por no saber, y ami ruego lo hace el que suscribe, estando en dha. Párroquia de San Roman de Campos donde es vecino a veinte y dos dias del mes de Noviembre año de mil ochocientos y doce=

A su ruego:
Pedro de Fraga



Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Pedro de Fraga



Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

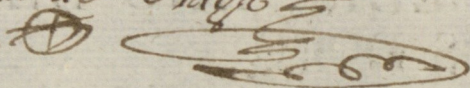
*Don D. Rodríguez Cortés, o Marqués de
damos de la Parroq. de San Julian de Celagu
antes Juris. de la Lexoja Prov. de Orense
Reino de Galicia*

*Entrego quanto puedo, y por
Suma el Licenciado D. Pedro Pallin Juez de esta
Jurisdiccion en los veinte y uno del corriente mes y año como
entregó un exemplar de la constitucion política de la Monar-
quía Española para que al siguiente día veinte y dos la publi-
case a los vecinos de dha. Parroquia con arreglo a los para-
fos primero y segundo del Real decreto de diez y ocho de Mar-
zo, y el unico de el de veinte y dos de Mayo de este año dados
por las Cortes. Ten efecto a la mira popular que se celebró
en la Iglesia de dha. feligueria el mismo día veinte y dos
del mes que fenece, por el Cura Parroco de ella D. Vicente
Buceta, se ha leído y publicado la tal constitucion, y
en seguida al salír de mira exigió el correspondiente Juramen-
to a dho. Cura y feligueras, preguntándoles si Juraban por Dios
y por los Santos Evangelios guardar la referida constitucion po-
lítica de la Monarquía Española sancionada por las Cortes Gene-
rales y extraordinarias de la nacion, y ser fieles al Rey.
Respondieron todas a una voz y cada uno de por sí lo
siguiente: Si Juro: Y para que todo ello así conste dei*

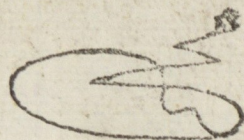
el presente que no fiamos por no saber, y ami riesgo lo ha-
ce el que suscribe estando en dha. feligresia de san Julian
de Celaguantes donde soi vecino a treinta dias del mes de No-
viembre año de mil ochocientos y doce =

A mi riesgo-

Pedro de Sierra



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS DOCE

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

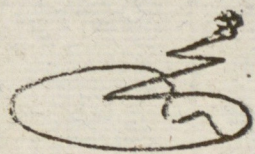
Don D^o J^oseph. Fernandez *Don* D^o Juan, o^o May^{or}.
Párroco de la Párroquia de San Martín de Gue-
ral *Don* J^oseph. de la Perroxa en la Provincia
de Orense Reino de Galicia

Atifico quanto puedo que por sumid.
el Licenciado Dⁿ Pedro Pallin Juez de esta Jurisdicción
seme entrego en los veinte y uno del corriente mes y
año, un exemplar de la constitucion Española para que
al siguiente día veinte y dos se publicase en dha Pa-
rroquia de Guegal con arreglo a los Párrafos primero
y segundo del real decreto de diez y ocho de Marzo,
y el unico de el de veinte y dos de Mayo de este año
dados por las cortes; Ten efecto a la Misa Populax
quese celebró en la Iglesia de la citada Parroquia, se
publicó la tal constitucion al Párroco y feligreses
de ella, y en seguida después de dha Misa he exigi-
do el correspondiente Juramento a uno y otros, pre-
guntándoles si Juraban por Dios y por los santos Evan-
gelios guardar la constitucion política de la Monar-
quia Española sancionada por las cortes generales
y extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey?
Respondieron todos a una voz, y cada uno de
por si lo siguiente: Si Juro. Y para que todo ello

asi conste doy el presente que no fixmo por no
sabex, y ami ruego lo hace el subscribe, estanolo
en la mencionada Parroquia de San Martin de
Guexal donde soi vecino a veinte y cinco dias del
mes de Noviembre año de mil ochocientos y doce=

A su ruego
Antonio de Traga





Cincuenta y un maravedis.

SEI LO CUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y DOCE.

Habiendo en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Antonio Sabon coterro ó Maixadomo Pedaneo
de la feligresia de la feligresia de San Xines Tri-
jurisdiccion de la Peroja en la Provincia de Orense
Reino de Galicia &

Certifico quanto puedo, que en los veinte
y dos del corriente mes y año ala Misa popular que
se celebró en la Iglesia de dha feligresia de San
Xines, se ha leído y publicado por el Suxroco de ella
a sus vecinos y feligreses la constitucion política de
la Monarquia de España, y en seguida después de dha
Misa exigí a uno y otros el correspondiente Examen-
to preguntándoles si juraban por Dios y por los san-
tos Evangelios guardar la constitucion política de la
Monarquia Española sancionada por las cortes genera-
les y extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey?
Respondieron todos a una voz y cada uno de por sí lo
siguiente: Si Juro: Y para que todo ello así conste doi
el presente que no firmo por no saber y amirriego lo
hace el que suscribe estando en dha feligresia de San
Xines donde soy vecino a veinte y ocho dias del mes
de Noviembre año de mil ochocientos y doce.

A su xuego
Antonio de Fraga



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Estimado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Gregorio Plamo Correa, ó Maiondomo
Reclamo de la feligresia de Santa Eulalia de Leon
Jurisdiccion de la Penja en la Provincia de Orense Rei-
no de Galicia &

Certifico quanto puedo, que en los ve-
inte y uno del corriente mes y año seme entregó
por sumad. el Licenciado Dr. Pedro Pallin Tuez de
esta Jurisdiccion, un exemplar de la constitucion po-
litica de la Monarquia Española sancionada por
las cortes generales y extraordinarias de la na-
cion para que la publicase el siguiente dia vein-
te y dos años vecinos de dha. Parroquia con anexo a
los parrafos primero y segundo del real decreto de
diez y ocho de Mayo y el unico de veinte y dos
de Mayo de este año dados por dhas. cortes: Ten su
virtud el mismo dia veinte y dos del corriente alor
Misa popular se procebio ala lectura y publicacion
de la tal constitucion por el teniente cura en vacan-
te de dha. feligresia de Leon asus vecinos y feligre-
ses: Y despues de dha. misa exigió el correspondien-
te Juramento a uno y otros, preguntandoles si Ju-
raban a Dios y por los Santos Evangelios guar-
dar la citada constitucion y ser fieles al Rey? Res-
pondieron todos a una voz y cada uno de por si lo
siguiente: Si Juro: Ten su seguida se canto el Te-
deum: Y para que todo ello asi conste dor el pre-
sente que no firmo por no saber y ami ruego lo
hace el que suscribe, estando en dha. feligresia de

santa Eulalia de Leon donde soy vecino à veinte
y tres dias del mes de Noviembre año de mil ochocientos y doce.

A su ruego
Antonio de Trujillo



Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

*Man Garcia Cotero, Oñtaiondono Le
dameo dela feligresia de San Esteban de Cambeo
Jurisdiccion dela Rexosa en la provincia de Orense
Reyno de Galicia X*

*Certifico quanto puedo que habien-
doseme entregado por sumo. el Licenciado Dr.
Pedro Pallin Juez de esta Jurisdiccion un exemplar
dela constitucion politica dela Monarquia Espa-
ñola sancionada por las cortes generales y Extraordi-
narias dela Nacion, para que al siguiente dia
veinte y dos se publicase y Jurasen con arreglo a los
parrafos primero y segundo del real decreto de
diez y ocho de Marzo, y el unico de el de veinte
y dos de Mayo de este año dados por dhas cortes,
se procedio en efecto ala lectura y publicacion de
la tal constitucion el mismo dia veinte y dos del co-
rriente ala Misa popular por el Sargento de dha
Parroquia de Cambeo a sus vecinos y feligreses, y
despues de ella exigi a uno y otros el correspondiente
Juramento preguntandoles si Juran por Dios y
por los Santos Evangelios guardar dha constitucion
y ser fieles al Rey? Respondieron todos a una voz
y cada uno de por si lo siguiente: Si Juro: En cu-
ya seguida se canto el Federon: Y para que todo ello*

asi conste doi el presente que firmo estando en aha
felixesia de Camboe donde soi vecino a veinte y cinco di
as del mes de Noviembre año de mil ochocientos y doce =

Juan garcia f

[Signature]



Cincuenta y un maravedis.

SELLO QUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Yo
Yo, de Mouxe cotexo ô Maiordomo Pedáneo
dela Parroquia de Santa Maxina de Alban Ju-
risdicion dela Lexosa enla Provincia de Orense
Reino de Galicia &

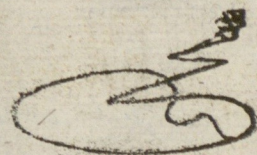
Certifico quanto puedo, que por sumario
el Licenciado D.ⁿ Pedro Pallin Juez de esta
Jurisdicion, seme entrego un exemplar dela cons-
titucion Española para su publicacion alos veci-
nos de dha Parroquia de Santa Maxina con aco-
mpaño alos parrafos primero y segundo del real de-
creto de diez y ocho de Mayo y el unico de el
de veinte y dos de Mayo de este año dados por
las cortes: Ten efecto ala Mesa popular que se
celebró enla Iglesia de dha Parroquia de Santa Ma-
xina de Alban el dia Domingo veinte y dos del
presente mes y año se leyó y publico la tal cons-
titucion alos vecinos y feligreses de ella, y tam-
bien al Parroco, y en seguida despues de dha. ohi-
sa exigi á uno y otros el correspondiente Jura-
mento preguntandoles si Juraban por Dios y
por los santos Evangelios guardar la constitucion
politica dela Monarquia Española sancionada
por las cortes generales y extraordinarias dela
Nacion, y ser fieles al Rey? Respondieron todos

a una voz y cada uno de por si lo siguiente: Si
Tuo: Y para que todo ello asi conste lo firmo es-
tando en la citada feligresia de Santa Maxena
de Alban donde soy vecino a veinte y siete dias
del mes de Noviembre año de mil ochocientos y
doce=

franc. demoure



El presente es copia de lo que se contiene en el original.



Cincuenta y un maravedis.

SEI LO CUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y DOCE.

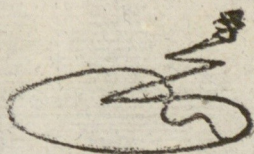
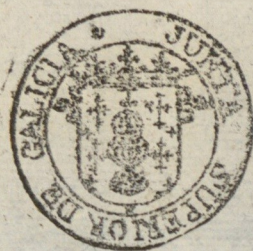
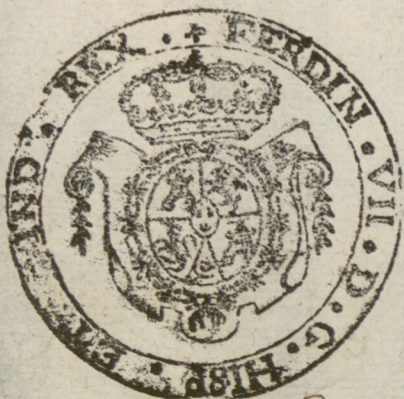
Habildado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Juan Pereira Cotero o mayordomo Proano de la feligresia
de Santa Eulalia del Bupal Jurisdiccion de la Peraxa en la provin-
cia de Orense Reino de Galicia

Certifico quanto puedo, que en los veinte y uno del
corriente mes y año por sumo. el Licenciado Dn Pedro Pallin Tuez de
esta Jurisdiccion, seme entregó un exemplar de la constitucion politica de
la Monarquia Española para su publicacion en el siguiente dia veinte
y dos con anexo a los parrafos primero y segundo del real decreto de diez
y ocho de Marzo y el unico de el de veinte y dos de Mayo de este año dadas
por las Cortes generales de la Nacion, se procedió a su lectura por el Pa-
rroco de dha. feligresia del Bupal a sus vecinos y feligreses a la misa po-
pular el mismo dia veinte y dos, y despues de ella expusieron el correspondiente
Juramento a uno y otros, preguntandoles si Juraban por Dios, y por
los Santos Evangelios guardar dha. constitucion sancionada por las cita-
das cortes, y ser fieles al Rey? Respondieron todos a una voz y ca-
da uno de por si lo siguiente: Si Juro: Jura que todo ello así conste
del presente que no firmo por no saber, y así ruego lo hace el que su-
cribe estando en dha. feligresia del Bupal donde soy vecino a veinte
y tres dias del mes de Noviembre año de mil ochocientos y doce #

A su ruego

Pedro de Jura



Cincuenta y un maravedis.

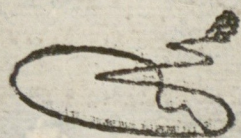
SEI LO CUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Jph. Rodriguez Correo o maiordomo Pedanco de la feligresia
de Santa Maria de Femer Jurisdiccion de la Perxa en la Provincia
de Orense Reino de Galicia

Certifico quanto puedo, que en los veinte y uno
del Corriente mes y año se me entregaron por sumado. el Licenciado
Dn Pedro Pallin Tuez de esta Jurisdiccion, un exemplar de la
constitucion politica de la Monarquia Española para su publicacion
en el siguiente dia veinte y dos con arreglo a los parrafos primero y se-
gundo del Real decreto y el unico de el de veinte y dos de Mayo de es-
te año dados por las cortes generales y extraordinarias de la Nacion,
se procedió por el Párroco de dha. feligresia de Femer a la lectura de dha.
constitucion a sus vecinos y feligreses el mismo dia veinte y dos a la
misma popular, y despues de ella exigi a uno y otro el correspondien-
te Juramento preguntandoles si Juraban por Dios y por los Santos
Evangelios guardar dha. constitucion sancionada por las mismas cor-
tes y ser fieles al Rey? Respondieron todos a una voz y cada uno
de por si lo siguiente: Si Juro: En seguida se cantó el Fedeam: Spa-
ña que todo ello así ante lo firmo estando en dha. feligresia de Femer
a veinte y tres dias del mes de Noviembre año de mil ochocientos y doce #
Enmendado # P # Valga #

JOSE XZ
[Signature]



Cincuenta y un maravedis.

SÉLLO CUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Domingo Gon.^z cotexo ó Maordomo Pedáneo de
la feligresia de Santa Maria de Maxxàs. Juris-
dicion dela Lexosa en la Provincia de Orense Reino
de Galicia &

Certifico quanto puedo, que havienándose
entregado en los veinte y uno de este mes por su
el Licenciado D.ⁿ Pedro Pallin Juez de esta Juris-
dicion un exemplar dela constitucion política de
la Monarquia Española para su publicacion en los
veinte y dos del mismo con arreglo a los parrafos
primero y segundo del real decreto de diez y ocho
de Marzo y el unico de el de veinte y dos de Mayo
de este año dados por las cortes generales y exor-
dinarias dela Nación, se leyó dha constitucion
por el Sargento de dha Parroquia de Maxxàs ala
Misa Popular el mismo día veinte y dos asis ve-
cinos y feligreses, y despues de ella exigi el corres-
pondiente Juramento a uno y otros, preguntan-
doles si Juraban por Dios y por los Santos Evan-
gelios guardar dicha constitucion sancionada por las
citadas cortes, y ser fieles al Rey? Respondieron
todos a una voz, y cada uno de por si lo siguiente:
Si Juro: En cuya seguida se canto el Federm.
Y para que todo ello asi conste doi el presente

que no firmo por no saber y ami meollo lo hace el que
subscribe estando en aña. Parroquia de Maxtas a
veinte y quatro dias del mes de Noviembre año de
mil ochocientos y doce =

Ayo mi meollo

Antonio de Fraga



SE
LA
C
Y
DOCE
H
en virtud de orden del Consejo de Regencia



Cincuenta y un maravedis.

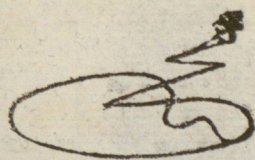
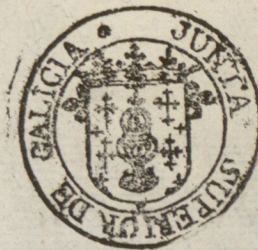
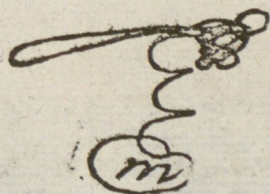
SE LO CUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Antonio Lencina, y Leonardo Dominguez
Coteros o Maordomos Pedaneos de la feligresia de San Eusebio Ju-
risdicion de la Penosa en la Provincia de Orense Reino de Galicia Y

Certificamos quanto podemos, que por sumario el
Licenciado D.ⁿ Pedro Tallin Juez de esta Jurisdicion, senos entregò
un exemplar de la constitucion politica de la Monarquia Española
para su publicacion con anexo a los parrafos primero y segun-
do del Real decreto de diez y ocho de Marzo, y el unico de el de van-
te y dos de Mayo de este año: Ten efecto ala misa popular quare
celebrò en nuestra Iglesia el dia Domingo veinte y dos del corri-
ente mes y año, se leio y publicò atta. constitucion a los vecinos y
feligreses de la referida Párroquia de San Eusebio, y en seguida des-
pues de misa hemos exigido el correspondiente Juramento al Pa-
rroco y feligreses, preguntándoles si Juraban por Dios y por
los Santos Evangelios guardar la constitucion politica de la
Monarquia Española sancionada por las cortes generales y
extraordinarias de la Nacion, y ser fieles al Rey? Respon-
dieron todos a vna voz y cada vno de por si lo siguiente: Si Juro:
Y para que todo ello asi conste damos el presente que no firmamos
por no saber, y a nuestro ruego lo hace el que suscribe, estando
en atta. Párroquia de San Eusebio donde somos verinas a veinte
y seis dias del mes de Noviembre año de mil ochocientos y doce #

A su ruego
Pedro de Traga



Cincuenta y un maravedis.
SEI LO CUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Alvar de Castro, y Jacinto Fer-
nandez cotexos ô Maioresdomos Pedaneos dela fe-
laxesia de San Vicente de Exarices Truxisaçion
dela Lexosa Provincia de Orense Reino de Gali-
cia &

Certejamos quanto podemos, que en los
 veinte y uno del corriente mes y año por su mrd.
 el Licenciado Dn Pedro Salin Juez y Justicia
 ordinaria de esta Jurisdiccion, senos entrego un
 exemplar dela constitucion politica dela Monarquia
 Española sancionada por las cortes generales y extra-
 ordinarias dela Nación, para su publicacion el siguiente
 dia veinte y dos con arreglo a los parrafos prime-
 ro y segundo del real decreto de diez y ocho de Marzo
 y el unico de el de veinte y dos de Mayo de este año, da-
 da por dhas. cortes, se procedió ala lectura y publica-
 cion de dha constitucion el mismo dia veinte y dos del
 corriente ala Misa popular por el Párroco ó su teni-
 ente de dha feligresia de Guaces a sus vecinos y feli-
 greses, y despues de ella hemos exigido a vno y otros el
 correspondiente Juramento, preportandoles si Juraban
 por Dios y por los Santos Evangelios guardar la cita-
 da constitucion y ser fieles al Rey, respondieron
 todos a una voz y cada uno de por si lo guese sigue:
Si Juro: Y para que todo ello asi conste damos
 el presente que firmo yo el Baltasar, y no el dho

cinto por no saber, y a mi ruego lo hace el que sus-
cribe, estando en dña nuestra Parroquia de Graices
donde somos vecinos á veinte y quatro dias del
mes de Noviembre año de mil ochocientos y doce

En la Villa de Sar de los Rios

Yo el Subscrito
Juan de Tacinto Fernandez
Antonio de Trujillo

En fecho en virtud de orden del Consejo de Regencia

Penosa y sus Parroquias 19

80

21 de Nov. de 1812

Gobernador de la Provincia de 1813



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Algo por el año de mil ochocientos diez, y por seis mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Realengo.

Bartholome de Saa contero y vecino de la feligresia
de San Salvador del Bupal Jurisdiccion de la Perosa Reino
de Galicia

Certifico quanto puedo, que en los veinte y uno del
corriente mes por sumid. el Licenciado Dⁿ Pedro Pallin Tuez
de esta Jurisdiccion, seme entregó vn exemplar de la constitucion
politica de la monarquia Española para que al siguiente dia
veinte y dos se publicase y Juzase con arreglo a los parrafos
primero y segundo del decreto de diez y ocho de Marzo, y el
vnico de veinte y dos de Mayo de este año dados por las cortes
generales y extraordinarias de la nacion: Ten efecto se leio ala
misa popular la citada constitucion por el Párroco de dha fe-
ligresia a sus feligreses y vecinos, y despues de ella exiji a vno
y otros el correspondiente Juramento preguntandoles si Juraban
a Dios y a los Santos Evangelios de guardar la citada constitucion
sancionada por dhas. cortes y ser fieles al Rey? Respondieron
todos a vna voz y cada vno de por si lo siguiente: Si Juro: Ten
seguida se canto el Fdium: Y para que todo ello asi conste lo fix
mo estando en dha feligresia de San Salvador del Bupal a vein-
te y quatro dias del mes de Noviembre año de mil ochocientos
y diez #

Bartholome de Saa